

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO De UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A La ENTIDAD ATENEO AGRÍCOLA

Departamento: Departamento de Cultura

Exp.CUL/65/2021

REUNIDOS

Por un lado, el Alcalde-Presidente, señor Josep M. Ribas y Ferrer, el cual actúa en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE SANT SADURNÍ D'ANOIA (Alt Penedès) (en lo sucesivo, el Ayuntamiento), en uso de las facultades de representación que le son conferidas por el artículo 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

De la otra, el señor. FERRAN ANDREU ESCOFET, mayor de edad, con DNI núm.77308696S, en su calidad de presidente de la entidad ATENEO AGRÍCOLA NOIA asociación inscrita en el Registro

de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña con el n.º 1131 con NIF G60215746, domiciliada su

sede social en la CALLE JOSEP ROVIRA, 14 de SANT SADURNÍ D'ANOIA (08770).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente

documento y,

EXPONEN

I.- Que la ASOCIACIÓN ATENEO AGRÍCOLA NOIA es una entidad dedicada a promover fomentar y proporcionar

a sus socios actividades social, culturales, recreativas y deportivas

II.-Que el objetivo de la ASOCIACIÓN ATENEO AGRÍCOLA NOIA es promover la cultura y el deporte a la villa.

III.- Que el Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia es consciente de la necesidad de promocionar el ATENEO

AGRÍCOLA CHICA por el enriquecimiento de la cultura popular y tradicional de la Vila

Es voluntad de ambas partes de firmar el presente convenio para articular el otorgamiento de la subvención directa

prevista nominativamente al presupuesto municipal por el año 2021.

ACUERDOS

PRIMERO .- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es regular la colaboración económica del Ayuntamiento en la ejecución de las actividades y los

objetivos de la entidad expuestos al segundo punto manifestado.

SEGUNDO.- Compromisos de ambas partes

Compromís por parte de la entidad

La entidad tendrá que destinar el importe de la subvención a la ejecución de la actividad/servicio para la cual se otorga la presente

subvención de acuerdo con el que establece el convenio.

Compromís por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tendrá que otorgar directamente la subvención nominativa prevista a los presupuestos a la entidad

identificada.

TERCERO.- Vigencia del convenio.

El plazo de vigencia de este convenio se establece desde la fecha de firma y hasta la realización de su

objeto, que no podrá ir más allá de la fecha del 31 de diciembre de 2021.

QUART.- Importe de la subvención

El Ayuntamiento se compromete a conceder directamente una subvención de 4.000,00€ para la realización de las actividades descritas en el objeto del presente convenio, con cargo a la partida 080 3340 48904 del presupuesto municipal para el año 2021.

QUINTO.- Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad.

SEXTO.- Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del año 2022.

2. Esta justificación se presentará por la entidad junto con la documentación requerida al modelo

normalizado n.º 11, y mediante el modelo normalizado n.º 12, facilitado por el Ayuntamiento a las entidades como

guía y revestirá la forma de:

Por subvenciones de importe superior a 3.000,00 €

Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto y de su pago que contendrá:

1- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de su

concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos

2- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2

del RLGS

a) Se tendrá que justificar el coste total del proyecto presentado.

b) Se tendrá que indicar el coste total del proyecto.

c) Los documentos justificativos para presentar serán facturas, que tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el punto DÉCIMO del presente convenio.

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la

correspondiente escritura.

e) Un detalle otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Teniendo en cuenta que la subvención otorgada permitirá el mantenimiento de la actividad comercial y de prevención sanitaria en nuestra localidad, es por lo cual que se considera justificado que esta subvención exceda del 50% del coste de la actividad y sea

por la totalidad del gasto subvencionado, sin superar en ningún caso, el coste total de la actividad, cumpliendo la exigencia de justificación del artículo 9.2 del OGS .

3- Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagada

con anterioridad al acabado del periodo de ejecución.

OCTAVO.- Forma de pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria.

2. Por parte la Entidad se puede solicitar el pago anticipado (anticipo) en un 75% en el momento del

otorgamiento de la subvención, cuando se acredite al expediente que las entidades no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Para acreditar este extremo

será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la solicitud de la subvención, de acuerdo con

el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.

3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, a la efectuar cualquier pago,

se efectuará previa valoración del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad

Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva

certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del

pago de la subvención con las deudas pendientes.

NOVENO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria tendrá que cumplir todas aquellas obligaciones previstas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de

Subvenciones y las obligaciones que

se especifican a continuación:

1. Los/las beneficiarios/aries de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las

actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad,

así como a su justificación de acuerdo con el establecido al presente convenio.

2. Los/las beneficiarios/aries tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad

Social, o acreditar su exención.

3. Los/las beneficiarios/aries de una subvención está obligado a someterse a las

actuaciones de comprobación y de control

financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que los

sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/aria, si bien

se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.

5. Los/las beneficiarios/aries tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por

medios electrónicos de acuerdo con el que establece a la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

acceso a la información pública y buen gobierno. La BDNS servirá de medio electrónico para las

entidades sin ánimo de lucro con fines exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto

inferior a 50.000,00 €.

6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

7. Habrá que disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidas por el objeto de la subvención solicitada, agasajando el modelo normalizado núm.8.

8. La Entidad tiene que estar adaptada a la legislación sobre entidades y tiene que cumplir con todos los requerimientos legales que lo obliguen.

DÉCIMO - Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellas que, de manera indudable, respondan a la

naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarias, y se efectúen en el plazo establecido en las presentes bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, es de aplicación para los gastos subvencionables el artículo 24 de el'OGS.

2.- La totalidad de las facturas tendrán que reunir los requisitos del artículo 6 Y 7 del Real Decret 1619/2012, de 30

de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por qué se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma

resumida a continuación:

a) Número

b) Fecha de expedición.

c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.

d) Número de identificación fiscal

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

g) El tipo impositivo aplicado.

h) La cuota tributaria

y) La fecha en que se ha efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una factura simplificada en importes inferiores a los 400,00 € (IVA

incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma

resumida a continuación:

a) Número

b) Fecha de expedición

c) La fecha que se han efectuado las operaciones si es diferente de la fecha de expedición

d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.

e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados

f) El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido

g) La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/aria de la subvención los abona de manera

efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean

susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/aria tiene que imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que

razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en

todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleva a cabo

la actividad. Los costes indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50% de la subvención otorgada.

UNDÉCIMO .- Deficiencias en la justificación

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectas o incumplidos, se comunicará

a los/las beneficiarios/arias la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles

a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la

revocación o a la reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que

se hubiera avanzado su pago.

DOCEAVO.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad en el acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto

subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe a la baja, el de justificación

y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos

siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el/la beneficiario/aria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones

de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del

proyecto o actividad subvencionada.

c) Cuando el/la beneficiario/aria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los

gastos subvencionables previstos a las presentes bases.

DECIMOTERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible, con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones

o entes públicos o privados.

Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del

proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiario/aries tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública

concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

DECIMOCUARTO.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con indicación la aplicación

presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, a medida que se

vayan publicando al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su remisión a la BDNS

y al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

DECIMOQUINTO.- Medidas de difusión de la financiación pública

La entidad tendrá que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en

toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

DECIMOSEXTO.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta

sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención

falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión;

el/la beneficiario/aria que haya incumplido total o parcialmente del objetivo de la actividad o del proyecto; el/la

beneficiario/aria que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/aria que

oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos

previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/aries de la totalidad o parte de las cantidades

percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta

la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSÉPTIMO.- Obligados al reintegro

Serán los identificados como beneficiarios/aries que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios/aries,

en conformidad con el que establece el arte. 40 LGS y otros concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que

no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que

adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Así mismo

serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en

sus actividades.

DECIMOCTAVO.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS,

en el Título IV del

RLGS y en el Título IV del OGS.

DECIMONOVENO.- Régimen jurídico supletorio

En todo aquello no previsto en el presente convenio será de aplicación el que establece la Ordenanza General de Subvenciones

del Ayuntamiento aprobada en el Pleno de esta Corporación el 27 de octubre de 2010 y publicada al

BOP de Barcelona el 7 de enero de 2011 la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

a aprobado por RD887/2006.

Y en prueba de conformidad, las personas que lo otorgan firman el presente convenio,